

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Violación a los Derechos del Niño y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

AGRAVIADO:

AG1.

AUTORIDAD:

Escuela Secundaria Técnica número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 2/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de febrero de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación de oficio realizada con motivo de una nota periodística en relación con hechos que dieron lugar al expediente número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

El 16 de octubre de 2014, en diversos medios de comunicación –prensa escrita- de esta ciudad, se publicaron diversas notas informativas en relación con el incidente acontecido en el interior de la Escuela Secundaria Técnica número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de esta ciudad, en el que resultara lesionado un alumno de dicha institución educativa a manos de otro compañero de estudios y que, posteriormente, le ocasionara la muerte, notas que textualmente refieren lo siguiente:

“PERIODICO X”

“ASESINA ESTUDIANTE DE LA SECUNDARIA 5 A SU COMPAÑERO”

“Se desconoce hasta el momento la causa de la agresión”

Una riña entre estudiantes de la Secundaria N° 5 “Otilio González” dejó como saldo un joven muerto y su agresor detenido, al lesionarlo con una navaja en el abdomen.

Aprovechando el cambio de clase a clase, aproximadamente a las 6:00 de la tarde y una actividad de elección de planillas de la sociedad de alumnos, T1, de X años, sacó el arma blanca de entre sus pertenencias y se la clavó en la boca del estómago a AG1, de X años, ante la mirada de decenas de estudiantes y de maestros.

A pesar de la lesión el joven permaneció de pie abrazado de su novia en el exterior de uno de los salones, mientras el propio director de la escuela A1, retuvo al agresor hasta que llegó la policía para detenerlo.

Los primeros en llegar a la institución que se localiza en el cruce de las calles Pedro Ampudia y Mariano Salas, de la colonia Guayulera, fueron los paramédicos de la Cruz Roja quienes le brindaron los primeros auxilios, y debido a la gran cantidad de sangre que perdió, fue llevado de inmediato hasta la sala de urgencias del Hospital Universitario.

“DETIENEN AL AGRESOR”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Elementos de la Policía Municipal arribaron para llevarse arrestado a T1, a quien le fue localizada la navaja con la cual “picó” a su compañero de escuela, el que falleció minutos después al parecer por la perforación de uno de sus órganos.

La Policía Ministerial y agentes del Ministerio Público se trasladaron al hospital para tomar conocimiento de los hechos, también se hicieron presentes maestros de la Secundaria 5, el director y representantes de la Secretaría de Educación, así como también los padres del menor, quienes estaban inconsolables junto con sus demás familiares.

La madre E1, y la abuela E2, informaron que al medio día AG1 se despidió de ellas de su domicilio en la calle X número X de la colonia X, diciendo que ya se iba a la escuela y lo vieron abordar la ruta Valle Verde en la cual todos los días se trasladaba, sin saber que era la última ocasión que lo verían con vida.

Era un joven muy tranquilo y jugaba beisbol conmigo en los campos de X, en la liga X del club X”, dijo su tío E3, quien lo calificó como un muchacho normal y que tenía dos hermanitos, de X y X años.

“MALA CONDUCTA”

Declaró que él le aviso a su hermana E1 que estaba trabajando en la empresa “X”, de lo que había pasado con su hijo, trasladándose al hospital junto con su esposo E4.

En entrevista, el A1, director de la Secundaria N°5, dijo que en el momento de los hechos los muchachos estaban en la actividad de campaña de las planillas, y que la agresión ocurrió en un pasillo entre los salones de 1° C y D, cuando se juntó una “bolita” de jóvenes estudiantes con la presencia de maestros, pero nunca se dieron cuenta de la gravedad de la situación.

Dijo que el ahora occiso, AG1, sí tenía problemas de conducta, contaba con tres reportes en los cuales se había hablado con sus padres con anticipación y se les recomendó buscar apoyo externo para el joven.

Respecto al agresor, T1, de X años, no lo trató mucho, pero sabía que el año pasado, desertó de la escuela repitiendo el año y aclaró que en ningún momento hubo un antecedente de “Bullyng” en ambos estudiantes.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

El representante jurídico de la Secretaría de Educación estatal, A2, informó que el responsable de los hechos también tenía antecedentes de mala conducta y que se va a levantar un acta de hechos y en su momento sancionar alguna omisión por parte de los docentes, en la Secundaria 5, en especial se realiza la operación mochila cada 15 días o de forma aleatoria, pero es muy difícil detectar si alguno de los más de 580 estudiantes con los que cuenta el turno vespertino porten algún arma en sus pertenencias.

No tenemos antecedentes de un hecho similar en todo el estado, en el menos 10 años, en los cuales un estudiante muera a manos de otro, declaró el funcionario.

“PERIODICO X”

“COMPAÑERO DE CLASES, EL VICTIMARIO”

“Asesinan a niño en secundaria”

“Riña en el interior del plantel termina en tragedia”

Un estudiante de la Secundaria Técnica 5 Otilio González, murió a manos de uno de sus compañeros, quien tras una discusión escolar le asesinó de tres puñaladas, cuando realizaban campañas proselitistas al interior de la institución.

AG1, de X años, murió en el área de urgencias del Hospital Universitario a consecuencia de las agresiones que sufrió a manos de T1, también de X, quien tras una acalorada discusión arremetió en contra de su compañero.

Según trascendió, ambos jóvenes contendían para un puesto dentro de la sociedad de alumnos y realizaban campañas proselitistas en la secundaria de la colonia La Minita.

Testigos de los hechos aseguraron que T1 y AG1 se toparon afuera de uno de los salones del tercer grado y comenzaron a reñir.

En el altercado T1, aparentemente levaba las de perder, hecho que originó que el estudiante asestara tres puñaladas en la humanidad del otro estudiante de segundo año sección “X”.

La noticia sobre la agresión trascendió rápidamente en el plantel, siendo el personal académico quien trasladó en vehículo particular al joven, que a las 19:35 horas fue reportado sin vida. Autoridades policiales aseguraron que el menor agresor ya se encuentra detenido.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Mismo Periódico "X", misma fecha de publicación, página interior

"TRAGEDIA EN SECUNDARIA"

"LAMENTAN ASESINATO DE ESTUDIANTE EN SALTILLO"

La familia de AG1, de X años, quien murió en el área de urgencias del Hospital Universitario tras ser apuñalado por un compañero de escuela, está destrozada.

E2, abuela de AG1, aseguró que el joven era buen estudiante, muy buen hijo, siempre servicial con sus necesidades y las de sus hermanos pequeños, para quienes era un modelo a seguir.

(Era) el mayor de tres hermanos, los cuales fueron abandonados por su padre E4, quien únicamente les proveía dinero. Desde que se separó de mi hija, no los frecuentó, ya no quiso convivir con ellos; por eso AG1 era un buen hijo, ya que no quería ser como su padre", aseguró la abuela.

"PERIODICO X"

"Asesina un menor a otro en secundaria"

"acuchilla adolescente a su compañero de escuela; inician investigaciones"

Por primera vez en la historia reciente de Coahuila, ayer un alumno de secundaria asesinó a otro durante una riña al interior del plantel donde estudiaba el segundo grado.

AG1, un muchacho de X años, perdió la vida a causa de la puñalada que sufrió dentro de la Escuela Secundaria número 5 "Otilio González", ubicada en calle Mariano Salas y Pedro Ampudia, Colonia La Minita, por parte de agresor y victimario, otro estudiante del mismo grado.

T1, de X años, lesionó a AG1, cuando alrededor de la 18:00 horas, entre los edificios de los salones "X" y "X", ambos se toparon y comenzaron a discutir por razones desconocidas.

Entonces comenzó la pelea y el círculo de adolescentes que se formó alrededor impidió ver a los maestros y al director, A1 quien, al escuchar los gritos, corrió a ver qué pasaba, y en ese momento vió al victimario con una navaja en la mano y al lesionado sangrando del abdomen.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Llamó a la Cruz Roja, detuvo a T1 y llevó a AG1 a la Dirección, en donde se abrazó con T2, su novia, quien vio, al igual que otros compañeros, la agresión.

A pesar de que el herido fue atendido por paramédicos, primero, y especialistas del Hospital Universitario, después, terminó por perder la vida a las 19:35 horas.

El agresor fue detenido por la Policía Municipal y fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes quien integra la averiguación y será consignado ante el juez en materia de adolescentes.

La PGJE inició la averiguación por homicidio de AG1, quien falleció a consecuencia de las lesiones producidas por objeto punzocortante.

El director del plantel comentó que en el turno vespertino hay 580 alumnos y que se trata de poner atención a todos.

Dijo que el agresor estaba cursando el segundo grado nuevamente, pues el ciclo pasado no terminó y se le dio una nueva oportunidad.

En tanto, en las instalaciones del Hospital Universitario, E1, madre de AG1, lloraba por su hijo, acompañada de su hermano, E3, y de su madre.

La abuela de AG1, E2, comentó que su nieto era un joven alegre, jugador de beisbol del equipo "X", que jugaba en los campos de la Colonia X, donde vivía.

"INICIA SEDU INVESTIGACIÓN"

El área jurídica de la Secretaría de Educación en Coahuila inició una investigación interna, para determinar si hubo omisión por parte del personal de la Secundaria General número 5 "Otilio González" en el cuidado de los alumnos, esto tras la riña en la que un menor murió luego de ser agredido por un compañero con un arma blanca.

A2 coordinador General de Asuntos Jurídicos de Sedu dijo que el personal de la dependencia lamenta los hechos en los cuales perdió la vida un alumno.

Ayer A2 estuvo primero en el Hospital Universitario de Saltillo con la familia del alumno fallecido y posteriormente se trasladó a la PGJE, con la familia del presunto responsable.

Desafortunadamente son hechos que sucedieron al interior de la escuela, dijo. aún y cuando a finales del ciclo escolar pasado se implementó el protocolo para la prevención

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

del acoso escolar, en esa escuela, si se había aplicado, pero, lamentamos que no se hubiera podido evitar esta situación.

A2 explicó que en Secundaria General número 5 si se hace la revisión de mochilas de manera aleatoria; sin embargo, no pudo detectarse el arma blanca del presunto responsable.

Derivado de la información a que se refieren las notas informativas, esta Comisión de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 101 de su Ley, determinó realizar una investigación de oficio por los hechos referidos, en la que se logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Notas informativas que aparecieran publicadas en los periódicos “X”, “X” y “X”, de cuyos encabezados se desprende que “ASESINA ESTUDIANTE DE LA ESCUELA SECUNDARIA 5 A SU COMPAÑERO”, “Asesinan a niño en secundaria” y “Asesina un menor a otro en secundaria”, todas de 16 de octubre de 2014, anteriormente transcritas.

2.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 16 de octubre de 2014, relativa a la entrevista realizada con el A1, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 5 “Otilio González” Turno Vespertino, de esta ciudad, en donde estuvieron presentes el A3, Director de Escuelas Secundarias, el A2, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, el A4 y A5, integrantes del departamento jurídico de la Secretaría de Educación, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones de la precitada institución educativa, lugar en el cual me entrevisté con el A1, quien funge con el carácter de director de la escuela secundaria en alusión, en los turnos matutino y vespertino, estando presente en el acto el A3, director de Escuelas Secundarias, el A2, Director General de Asuntos Académicos de la Secretaría de Educación, así mismo, los A4 y A5, quienes forman parte del departamento

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

jurídico de la misma Secretaría de Educación. Acto seguido, una vez que me presento y que les explico el motivo de mi presencia, el A1 me comenta que efectivamente, el día de ayer miércoles 15 de octubre del año en curso, siendo las 17:30 horas, los integrantes de las planillas que contienden para ocupar el cargo de sociedad de alumnos de la secundaria, se estaban presentando en los salones de la institución educativa, precisando que los alumnos no acuden a un salón fijo, sino que cambian de salón según la materia que les toque, siendo precisamente en ese momento de cambio de salón cuando se suscitó el incidente, al estar entre los salones "X" y "X", que se generaron algunos roces por cuestiones de militancia entre los contendientes, mencionándome el entrevistado que el se encontraba a distancia y que no se percató de lo que estaba aconteciendo ya que no se hizo alboroto en grande, que en determinado momento solo vio correr a algunos alumnos en direcciones distintas, ya luego se percató que uno de los alumnos se encontraba en el piso, con sangre, que en primera instancia pensó que se había descalabrado, pero ya cuando lo tuvo cerca de él pudo comprender que la situación era más grave de lo imaginado, que observó que la sangre emanaba de la región abdominal, por lo cual se dio la orden que se llamara a la Cruz Roja, que una vez que arribaron los paramédicos y vieron la gravedad de las lesiones optaron por trasladar al estudiante al Hospital Universitario, lugar en el cual posteriormente les informaron que había fallecido. A pregunta expresa que se le realizara al entrevistado, este refirió que el agresor estaba detenido, sin embargo no precisó si de la institución educativa se lo llevaron detenido, pero que ya estaba a disposición del ministerio público de adolescentes. Prosiguiendo con la investigación, se le cuestiona si la institución no realiza revisiones de mochilas a los alumnos cuando ingresan a clases, respondiendo que solo periódicamente y de manera aleatoria, para no tener problemas con las madres de familia, pero, que en lo subsecuente lo implementarían con mayor periodicidad, previo consenso de los padres de familia. En cuanto al agresor, me comenta que no es posible emitir alguna sanción de momento, ya que está a disposición del ministerio público y hasta que este no emita una determinación o que avancen las investigaciones, no se podría hacer nada, al respecto le comento que con independencia de que el ministerio público este conociendo del asunto, la institución educativa tiene la obligación de iniciar un procedimiento interno y emitir la resolución que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

en derecho corresponda, que la conducta asumida por el elemento agresor no se puede quedar así, que una cosa es la conducta punible y otra, el deber de cuidado de la institución hacia los alumnos, al respecto me señala que en primera instancia tendrá una plática con los padres del alumno agresor y ya posteriormente se determinará lo conducente. Acto seguido toma la palabra el A2, quien me señala que solo eso me pueden informar, que en su momento oportuno nos harían llegar cualquier tipo de información, que inclusive solicitarían la intervención de la comisión para implementar los operativos "Revisión Mochila", con lo anterior doy por concluida la diligencia.....”

3.- Oficio CGAJ/---/2014, de 20 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al que acompaña, acta levantada con motivo del acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario ---/2014, oficio CGAJ/---/2014, de 17 de octubre de 2014, suscrito por el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, oficio sin número, de 20 de octubre de 2014, suscrito por el A1, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 5 "Otilio González", al que se acompaña el acta de hechos de 17 de octubre de 2014, documentales de los cuales que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio CGAJ/---/2014, de 20 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

".....Por instrucciones del Secretario de Educación del estado de Coahuila de Zaragoza y en atención a su oficio PV/---/2014 de fecha 16 de octubre del año en curso, con el debido respeto me permito remitir a Usted, el acta de hechos de fecha 17 de octubre del año 2014, levantada por el A1, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria General número 5 "Otilio González Morales.....”

Acta levantada con motivo del acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario ---/2014 de 16 de octubre de 2014:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las dieciséis horas del día dieciséis de octubre de 2014, el suscrito A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien actúa debidamente asistido por el A5, Asesor Jurídico, constituido en las oficinas que ocupa la Dirección de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información, con domicilio en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss sin número de la Unidad Campo Redondo, de la Zona Centro de esta Ciudad, procedió a dictar el siguiente:

ACUERDO DE INICIO

Téngase por recibido oficio número PV/---/2014 de fecha 16 de octubre suscrito por el VR1, Primer Visitador Regional de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; para iniciar la investigación correspondiente y determinar si los servidores públicos adscritos a la Escuela Secundaria General número 5 “Otilio González Morales” T.V., dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrieron en responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se inicia el procedimiento administrativo disciplinario interno correspondiente y regístrese el mismo bajo número estadístico ---/2014, que es el que le corresponde.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento al A2, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, para conocimiento y trámites legales correspondientes.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

TERCERO.- Deberán desahogarse y recabarse todas y cada una de las diligencias y medios de prueba que resulten necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento.

CUARTO.- En caso de resultar necesario, además del personal con que cuenta esta Dirección, se deberá solicitar el apoyo y auxilio correspondiente de las diversas unidades administrativas de esta Secretaría de Educación, autoridades educativas competentes públicas y privadas, y demás organismos, dependan o no de esta, para la debida investigación, sustanciación y conclusión del presente procedimiento, y estar así en posibilidad de conocer la verdad de los hechos relativos al mismo, pudiendo recabar informes, documentos y pruebas que se requieran para el buen término de las funciones de esta Dirección.

QUINTO.- Una vez agotado lo anterior se determinará si el servidor público o los servidores públicos incurrieron en responsabilidad administrativa, para en su caso aplicar las sanciones respectivas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 121, 159, 160 fracción III, y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 74 y fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 2, 3 fracción VII, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 65, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Suscrito A4, Director de Procedimientos Administrativos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Oficio CGAJ/---/2014 de 17 de octubre de 2014, suscrito por el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación:

".....En cumplimiento al oficio número PV/---/2014 de fecha 16 de octubre suscrito por el VR1, Primer Visitador Regional de la Comisión de derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito solicitar a Usted rinda un informe pormenorizado a esta Dirección, con relación a los hechos contenidos en las notas informativas publicadas en fecha 16 de octubre de 2014 en los Periódicos "X", "X", "X" y "X", del as que se desprenden que "un estudiante de la Secundaria Técnica 5 Otilio González, murió a mano de uno de sus compañeros proselitistas al interior de la institución". Además se deberán acompañar las constancias que acrediten la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento de los hechos....."

Oficio sin número, de 20 de octubre de 2014, suscrito por el A1, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 5 "Otilio González":

".....En atención a su oficio número CGAJ/---/2014, de fecha 17 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita se rinda un informe pormenorizado a su Dirección, con relación a los hechos contenidos en las notas informativas publicadas en fecha 16 de octubre de 2014 en los Periódicos "X", "X", "X" y "X", en las que se menciona que "un estudiante de la Secundaria Técnica 5 Otilio González, murió a mano de uno de sus compañeros proselitistas al interior de la institución", con el debido respeto me permito remitir a Usted, el acta de hechos de fecha viernes 17 del mes de octubre del año en curso, suscrita por el personal involucrado en los hechos de referencia....."

Acta de hechos de 17 de octubre de 2014 firmada por el A1, el A6, el A7, la A8 , la A9 y el A10:

".....En la ciudad de Saltillo, Coahuila, a las 13:30 horas, del día de hoy viernes 17 de octubre del año dos mil catorce, reunidos en las instalaciones que ocupa la Escuela

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

secundaria General número 5 Otilio González Morales, con domicilio en calle Pedro Ampudia sin número de la colonia La Minita, el suscrito A1, en mi carácter de director de la referida Institución Educativa y ante la presencia de los testigos de asistencia: A6 y A7, quienes en uso de la voz manifiestan: el primero: tener X años de edad, ser mexicano, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle X fraccionamiento X, estado civil X, con instrucción profesional y desempeñarse en el puesto de Subdirector comisionado del turno X, y el segundo: tener X años de edad, ser mexicano, originario y vecino de Saltillo,, Coahuila, con domicilio en X de la colonia X, de estado civil X con instrucción profesional y desempeñarse en el puesto de Prefecto del primer año turno vespertino; procede a levantar la presente ACTA DE HECHOS la cual es motivada por el incidente suscitado el día 15 de octubre del año en curso en las instalaciones de ésta Escuela Secundaria durante la jornada escolar del turno vespertino en el área de los salones de los grupos de primer año.

Se hace constar que se encuentran presentes los C.C. A8,. A9 Y. A10 quienes se desempeñan como Trabajadora Social, Docente de la materia de Español y Trabajador Administrativo respectivamente, procediendo a recabar su declaración.

En primer término el A1, en mi carácter de Director de la Escuela Secundaria General número 5 Otilio González Morales, quiero manifestar que el pasado día miércoles 15 de octubre de 2014, al encontrarme en mi jornada laboral, siendo aproximadamente las 5:30 de la tarde me encontraba en el patio cívico de la escuela a unos 5 metros de distancia del edificio donde se ubican los salones de los grupos de primer grado y observo en la planta alta de dicho edificio que un grupo de alumnos se movía por el pasillo de manera desordenada y me doy cuenta que algo sucede.

Enseguida veo bajar corriendo a un alumno y escucho a alguien gritar que había golpeado a otro alumno, detengo al alumno y lo cuestiono sobre lo que sucedía y en eso veo bajar a la. A9 y a otros alumnos llevando al alumno golpeado hacia las oficinas administrativas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

de la escuela, sigo cuestionando al alumno que había retenido y nos encaminamos hacia las oficinas ya que alguien grito que lo habían picado.

Dejo al alumno en la subdirección y reviso al alumno agredido dándome cuenta que sangraba de su abdomen y alarmado regreso con el alumno agresor y le pregunto qué con que lo agredió. Al principio me dice que con nada pero ante mi insistencia me entrega una navaja la cual deposito en una bolsa de plástico y la resguardo en mi escritorio.

En seguida me presto a dar atención al alumno agredido donde ya la. A9 lo atiende junto con el A14.

La c. A8, trabajadora social de nuestra escuela apoya también el suceso comunicándose inmediatamente al teléfono 066 para solicitar auxilio.

Se realizan varias llamadas más solicitando la atención, llamé también al X para solicitar la presencia de la policía.

Alrededor de las 6 de la tarde llegó la ambulancia de la cruz roja, se llevó al alumno herido acompañado de la A11 y enseguida llegó la policía municipal.

Me comuniqué con la mamá del alumno agresor y le pasé el teléfono a la oficial de policía y ella le explicó la situación y después de tomar algunos datos se lo llevaron detenido.

Deje la escuela a cargo del A6 y me trasladé al hospital Universitario para apoyar a la c. A11 que acompañó al alumno herido.

Ahí estuvimos hasta que llegó la mamá del alumno herido después de las 8:00 de la noche la que al recibir la noticia de que su hijo había fallecido, estalló en llanto y desafortunadamente por la noticia recibida, comenzó a agredir a mis compañeros, por lo que optamos por alejarnos del lugar.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Acto seguido en uso de la voz la A8 manifiesta llamarse como ha quedado asentado, tener X años de edad, ser originario y vecino de Saltillo, Coahuila, con domicilio en Calle X, número X, colonia X, estado civil X, con instrucción X, y quien se identifica con credencial de elector X, de ocupación servidor público; y manifiesta: que el pasado día miércoles 15 de octubre de 2014, aproximadamente a las 17:30 horas, estando en mi oficina que me corresponde como x, llegaron unas alumnas a avisarme que en la dirección de la escuela estaba un alumno al que le estaba saliendo sangre, inmediatamente acudí para checar que era lo que estaba pasando.

Al llegar a la dirección de la escuela estaba el alumno con la A9, quien se encontraba auxiliando al alumno AG1, pregunté ¿que pasó? A lo que ella respondió que había que hablarle a una ambulancia porque era una emergencia ya que habían navajeadó al alumno.

A las 5:38 de la tarde se le habló a la ambulancia desde mi teléfono celular reportando el hecho haciendo hincapié en que era una emergencia ya que un alumno había sido agredido con un arma blanca en el abdomen y que urgía el servicio de emergencia.

Inmediatamente después mi compañero A10 llamó por teléfono al señor E4, padre de AG1, informándole lo sucedido y pidiéndole que se presentara en la Secundaria.

A las 5:40 la señora A8, quien es asistente administrativa, llamó de nuevo a la cruz roja desde el teléfono de la escuela preguntando por la ambulancia, a lo cual nos dijeron que ya se había mandado.

A las 5:52 se llamó al teléfono X, que es el teléfono de la policía municipal desde el celular del director.

A las 6:00 se llamó de nuevo a la ambulancia para preguntar acerca de la ambulancia, colgamos el teléfono y escuchamos la sirena de la ambulancia, en donde fue trasladado

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

AG1 al hospital universitario, mi compañero A10 le llamo de nuevo a su papá es decir al señor E4 informándole a donde lo llevarían para la atención médica.

Me subí a la ambulancia para acompañar al alumno hasta el hospital, en donde permanecí hasta que llegaron los familiares y esperar a la mama.

La señora llegó al hospital aproximadamente a las 8:00 de la noche para recibir noticias de su hijo.

Permanecí en el hospital universitario hasta que el ministerio público hizo preguntas para saber cómo se habían dado los hechos.

Acto seguido en uso de la voz la C. A9 manifiesta llamarse como ha quedado asentado, tener X años de edad, ser originario de X Coahuila y vecino de Saltillo Coahuila, con domicilio en Calle X, colonia X, estado civil X, con instrucción x, y quien se identifica con credencial de elector X de ocupación docente de la materia de x; y manifiesta: siendo el día miércoles 15 de octubre de 2014, me encontraba impartiendo clases en el edificio asignado para primeros grados, específicamente en el Primero, sección "X" (de acuerdo al horario de clases asignado) en la parte alta del mismo.

Al sonar el timbre para hacer el cambio de hora de clase, la quinta hora, que empieza a las 17:30 horas me dirigí hacia el salón de la sección "X" del mismo edificio y al acercarme al área de prefectura, próximo al salón mencionado, veo al alumno AG1, aproximarse hacia mí, caminando de manera apresurada, notando en su rostro sangre, inferí que se había tal vez descalabrado, por lo cual, bajamos de manera inmediata las escaleras, sosteniendo a AG1 abrazándolo, en un lapso aproximado de minuto y medio; lo llevé a la Dirección, en donde hay un apartado, en donde las compañeras secretarias tienen el archivo de la Escuela; lo senté en una silla que se encontraba próxima, lo senté agarré papel sanitario para limpiarle la herida que veía sangrar en la cabeza, percaté que tenía una incisión en el pómulo izquierdo, comencé a limpiar su cabeza, pero me refirió que ahí

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

no era y me señaló con su mano derecha el estómago, tocar su sudadera roja, sentí que estaba sangrada, levante su camiseta escolar y pude ver dos incisiones en la mitad de su cuerpo, como a la altura del estómago, le dije a mi compañera A8 que llamara a la ambulancia de urgencia; agarré papel sanitario, y puse mi mano para presionar la herida, AG1 estaba asustado, me dijo que se sentía mal, puse otra silla, para descansar sus piernas y puse mi brazo derecho en su cuello y con mi otra mano seguí presionando su herida, traté de mantenerlo despierto, platicándole, mencionándole que se tenía que poner bien, el trataba de hablar, pero yo le pedía no lo hiciera para que no hiciera esfuerzo, lo besé en su frente, porque comenzó a llorar, me agarró la mano, y me dijo que no se quería morir, le dije que no lo dejaría solo apretó mi mano fuerte, puse su mano descansando en la misma silla para que no se esforzara y comenzó a convulsionar y jadear, pedí que me trajeran alcohol en papel o algodón, y lo acerque a su nariz para que se mantuviera consciente y despierto, escuche el sonido de la ambulancia, y mis compañeros A13 y A14 lo subieron a una silla con ruedas, para no lastimarlo, acudimos al hobby de la escuela en donde llegaron los paramédicos levantó su ropa y pegó un apósito a su cuerpo, bajaron una mascarilla con oxígeno y lo pusieron en la camilla, los paramédicos sugirieron llevarlo al hospital Universitario ya que era el más cercano.

Al terminar mi jornada laboral, a las 19:00 hrs y al quedarme preocupada por la situación, me dirigí al hospital, en donde, al llegar encontré al director de la escuela, a la trabajadora social, el inspector afuera de urgencias, entré al lugar y vi a los familiares de AG1; su abuela y dos personas más; en donde al cabo de estar al pendiente, recibimos la noticia de su fallecimiento.

Al cabo de algunos minutos, mi persona se acercaron agentes del ministerio público para pedir una declaración preliminar; tomaron mis datos personales y de manera muy sucinta me pidieron narrar los hechos. Minutos después se me pidió ir a la agencia del Ministerio público en donde rendí mi declaración ante las autoridades correspondientes.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Acto seguido en uso de la voz el C. A10 manifiesta llamarse como ha quedado asentado, tener X años de edad, ser originario y vecino de Saltillo Coahuila, con domicilio en Calle X número X, colonia X, estado civil X, con instrucción X, y quien se identifica con credencial de elector X, de ocupación servidor público; y manifiesta: Que el pasado día miércoles 15 de octubre de 2014, me encontraba en mis labores normales cuando al ver al Director el A1 me dijo que había lesionado a un menor y me pidió que localizara a sus familiares, por lo que al ver el expediente del menor AG1, llamé a un número celular, contestándome el E4, padre del menor, a quien le informé que el niño estaba lesionado y que viniera lo más rápido posible a la secundaria, me dijo que estaba trabajando en el municipio de Ramos pero que trataría de venir a la escuela, posteriormente y ya cuando llegó la ambulancia por el menor, le volví a llamar al Sr. E4 para decirle que trasladarían a AG1 al Hospital Universitario, que mejor se fuera para allá, ya que ahí atenderían al menor.

Acto seguido se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce y al margen las personas que en ella intervinieron.”

4.- Oficio CGAJ/---/2015, de 18 de marzo de 2015, suscrito por el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación en el Estado, al que anexó la resolución del procedimiento administrativo ---/2014, de 18 de febrero de 2015, textualmente en los términos siguientes:

“.....En atención a su oficio PV/---/2015, de fecha 15 de enero del año 2015, relativo a los acontecimientos suscitados en el interior de la Escuela Secundaria General número 5 “Otilio González Morales” T.V., en los que el menor AG1, fuera lesionado con arma blanca, por otro alumno de la referida institución educativa, con el debido respeto me permito remitir a Usted, copia de la Resolución Administrativa, con número de oficio CGAJ/---/2015, dictada dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario, número ---/2014.

Cabe señalar que dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario, no se encontraron elementos que acrediten la comisión de una falta administrativa, por parte del personal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

la Secundaria General número 5 "Otilio González Morales" T.V., respecto de la atención que se le brindó al alumno AG1, así mismo, anexo al presente remito a Usted evidencias de las diversas actividades emprendidas en la referida Secundaria.....”

5.- Oficio DGAPVT/---/2014, de 20 de noviembre de 2014, suscrito por el A15, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado dirigido al A2, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, en el cual detalla las actividades realizadas por dicha institución en la Escuela Secundaria número 5 “Otilio González” de esta ciudad.

6.- Oficio DGAPVT/---/2014, de 30 de octubre de 2014, suscrito por el A15, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al A16, Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual le informa acerca de la programación y actividades realizadas en la Escuela Secundaria número 5 “Otilio González” de esta ciudad.

7.- Tarjeta informativa, de 30 de octubre de 2014, elaborada por la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se plasma el avance de programación de actividades en la Secundaria General número 5 “Otilio González” de esta ciudad, al 31 de octubre de 2014, en complemento al oficio que se detalla en el punto que antecede.

8.- Oficio DGAPVT/---/2014, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el A15, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al Gral. B.D.E.M. A17, Comandante de la Sexta Zona Militar, textualmente en los siguientes términos:

“.....En acuerdo del A16, secretario de gobierno del Estado de Coahuila, solicito amablemente el apoyo de dos instructores para las actividades de Banda de Guerra y Escolta, las cuales se llevan a cabo en turnos matutino y vespertino, de la Escuela

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Secundaria General N° 5 "Otilio González Morales", lugar en el que falleciera un menor de edad, en los hechos acontecidos el pasado 15 de octubre.

Lo anterior, a fin de fomentar la Cultura Cívica en dicha Institución Educativa, que favorezca la convivencia armónica y pacífica entre alumnos, maestros y autoridades educativas.....”

9.- Oficio DGAPVT/---/2014, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el A15, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al A18, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Por este conducto, y en relación a los hechos suscitados el día 15 del mes y año en curso, en la SECUNDARIA FEDERAL N° 5 "Otilio González" ubicada en la Prolongación Pedro Ampudia s/n Col. La Minita, en los que lamentablemente resultara muerto el joven AG1 de X años de edad; solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se realicen RONDINES DE VIGILANCIA a la hora de entrada y salida del turno matutino y vespertino de la institución educativa, así como en diversas horas del día a sus alrededores, a fin de que se prevengan los hechos tan lamentables como el antes mencionado.

Lo anterior, toda vez que a la fecha se siguen presentando rivalidades entre las pandillas del sector aledaño; siendo el último hecho el día de hoy, cuando una persona del plantel educativa fue agredido físicamente a las afueras de la escuela.....”

10.- Oficio DGAPVT/---/2014 de 10 de noviembre de 2014, suscrito por el A15, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al A16, Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual remite las tarjetas informativas actualizadas, de la programación y actividades realizadas a esa fecha en la Escuela

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Secundaria número 5 “Otilio González” de esta ciudad, al que anexó tarjeta informativa en la que se detallan las actividades que se precisan.

11.- Oficio S-1/ADTO./---, de 1 de noviembre de 2014, suscrito por el A19, dirigido al titular de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, textualmente en los siguientes términos:

“.....POR DISPOSICIÓN DEL X, me es grato enviarle un cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que en relación a su documento citado en antecedentes, la comandancia de esta Zona Militar, le proporcionará el apoyo de instructores de Escolta y Banda de Guerra, para atención de los alumnos de la escuela secundaria General Número 5, “Otilio González”, turnos matutino y vespertino.....”

12.- Oficio sin número, de 7 de noviembre de 2014 suscrito por la A20, Secretaria Técnica de la Secretaría de la Juventud, dirigido al A15, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual hace de su conocimiento los programas que la citada secretaría puede ejecutar en la Secundaria número 5 “Otilio González” de esta ciudad, para brindar mayores oportunidades de desarrollo a jóvenes coahuilenses.

13.- Oficio DGAPVT/---/2014, de 2 de diciembre de 2014, suscrito por el A15, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al A16, Secretario de Gobierno del Estado, mediante el cual remite tarjeta informativa y calendario de actividades realizadas en la Secundaria General número 5 “Otilio González” de esta ciudad.

14.- Resolución definitiva sin número respecto del adolescente T1 de fecha 13 de marzo de 2015 por la. A21, Juez de Primera instancia especializado en la impartición de justicia para adolescentes con residencia en Saltillo, misma que contiene la declaración testimonial de A1, T3,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

T4 y T5 mismas que fueron transcritas en el apartado correspondiente y que serán materia de valoración en la presente resolución.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El menor AG1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a los derechos del niño por parte de servidores públicos de la Secundaria Técnica número 5 “Otilio González” Turno Vespertino, de esta ciudad, con motivo de los hechos suscitados el 15 de octubre de 2014, en que siendo aproximadamente las 17:30 horas, el menor agraviado, al encontrarse en el interior de las instalaciones de la mencionada institución educativa, fue lesionado con arma blanca por otro estudiante de dicha escuela, siendo trasladado al Hospital Universitario de esta ciudad, lugar en el cual, posterior a haber recibido los primeros auxilios, falleció sin que personal de la mencionada institución educativa implementara medidas que previnieran la situación que, en forma desafortunada, se presentó ni brindara custodia, vigilancia, protección y seguridad al menor agraviado, con lo que se dañó y puso en peligro la integridad física, moral e intelectual del mencionado, quien, como se dijo, falleció a consecuencia de la lesión que sufrió, circunstancia que se traduce en violación a los derechos humanos del menor agraviado, concretamente los relativos al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación a los derechos del niño, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación a los derechos del niño y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, fueron actualizados por servidores públicos de la Secundaria Técnica número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de esta ciudad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se presentan la siguiente denotación:

Violación al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación a los derechos del niño, cuya denotación es la siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

- 1.- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
- 2.- Realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
- 3.- De manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

Son modalidades de violación a los derechos humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

- o) Toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
- 2.- Por parte de un servidor público,
- 3.- Que afecte los derechos de las mismas o de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación a los derechos del niño y al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación y queja que dieron origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido.

En autos del presente expediente, obran notas periodísticas por conductas presuntamente violatorias a los derechos humanos del menor AG1, cometidos por servidores públicos de la Secundaria Técnica número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de esta ciudad, en los términos precisados en el apartado de evidencias de la presente Recomendación.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Para lo anterior, es preciso señalar que el 16 de octubre de 2014, en los periódicos de la localidad “X”, “X” y “X”, aparecen publicadas las notas informativas en torno a los acontecimientos materia de investigación del expediente que se resuelve, bajo los títulos “COMPAÑERO DE CLASES, EL VICTIMARIO” “Asesinan a niño en secundaria” “Riña en el interior del plantel termina en tragedia”; “ASESINA ESTUDIANTE DE LA SECUNDARIA 5 A SU COMPAÑERO” “Se desconoce hasta el momento la causa de la agresión” y “Asesina un menor a otro en secundaria” “acuchilla adolescente a su compañero de escuela; inician investigaciones”, respectivamente, de cuyos contenidos se desprende que el 15 de octubre de 2014, en el interior de la Escuela Secundaria General número 5, “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de esta ciudad, alumnos de dicha institución educativa realizaban labores proselitistas para el cambio de la Sociedad de Alumnos, suscitándose una riña en la que, uno de los jóvenes contendientes en el proceso en mención sacó de entre sus ropas una arma blanca (navaja), asestándole tres puñaladas al alumno AG1, causándole lesiones graves, por lo que fue trasladado al Hospital Universitario para su atención médica y al recibir los primeros auxilios en el área de urgencias, sobrevino el deceso.

Luego, del acta circunstanciada de 16 de octubre de 2014 levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el Director de la Escuela Secundaria General número 5, “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de esta ciudad, A1, refirió que el día de los hechos, los integrantes de las planillas que contienden para ocupar el cargo de sociedad de alumnos de la secundaria se estaban presentando en los salones, que al estar entre los salones “X” y “X” se suscitaron algunos roces entre los contendientes, siendo entonces que él no se percató de lo que estaba sucediendo, que sólo vio correr a algunos alumnos y que uno se encontraba en el piso con sangre y que al darse cuenta de que era una lesión de gravedad, dio la orden de que se llamara a la Cruz Roja, y que al verlo los paramédicos optaron por llevarlo al Hospital Universitario, donde después le informaron que había fallecido, que el agresor se encontraba detenido y a pregunta expresa manifestó que realizan revisiones de mochilas a los alumnos cuando ingresan a clases de manera periódica y aleatoria para no tener problemas con las madres de familia.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, se recibió el oficio CGAJ/---/2014, de 20 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el Estado, quien, a su vez, anexó el acta de hechos, de 17 de octubre de 2014, de la cual se desprende que el 15 de octubre de 2014, el A1, al encontrarse dentro de su jornada laboral, siendo aproximadamente las 5:30 de la tarde, en el área correspondiente al patio cívico, observó que en los salones que se ubican en la planta alta, asignados al primer grado, un grupo de alumnos se movía por el pasillo de manera desordenada y que, posterior a ello, advirtió que un alumno bajaba corriendo, reteniéndolo mientras en tanto otros alumnos conducían al lesionado hacia las oficinas administrativas, percatándose para entonces que el alumno sangraba de su abdomen, por lo que ante su insistencia el agresor le confesó haber agredido a AG1, con una navaja la cual fue depositada en una bolsa de plástico, bajo resguardo.

En este mismo orden de ideas, de la constancia de hechos se desprende que las A8 y A9, brindaron la atención al lesionado, solicitando el auxilio de la Cruz Roja y la presencia de la Policía Municipal, y que la primera de ellas realizó diversas llamadas a la Cruz Roja y que una vez que esta arribó al lugar de los hechos, al momento de trasladar al alumno lesionado, esta lo acompañó, permaneciendo en el hospital hasta que hizo acto de presencia la madre del menor, así como hasta que el Ministerio Público le realizara algunas preguntas en torno a los acontecimientos.

Por su parte la A9, al hacer uso de la voz durante el levantamiento de la constancia de hechos, señaló que el 15 de octubre de 2014, se encontraba impartiendo clases en el edificio asignado para primeros grados, específicamente en el Primero Sección “X” y que, al sonar el timbre para cambio de clases, a las 17:30 horas, se dirigió al salón de la sección “X” del mismo edificio y al acercarse al área de prefectura, observó al alumno AG1 aproximarse hacia ella, notando en su rostro sangre, infiriendo para tal efecto que quizá se había descalabrado, que así las cosas lo condujo a la dirección, que una vez que lo sentó en una silla y le limpiaba la sangre se percató que AG1 tenía una incisión en el pómulo, por lo que comenzó a limpiarle la cabeza, señalándole el menor con su mano derecha el estómago, pudiéndole ver dos incisiones en la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

mitad de su cuerpo, que durante este espacio de tiempo, mientras llegaban los paramédicos, en todo momento estuvo asistiendo al lesionado y tratando de mantenerlo despierto y atendiendo las heridas que tenía en el abdomen para tratar de parar la hemorragia, que en determinado momento el alumno convulsionaba y jadeaba por lo que solicitó alcohol en papel o algodón para acercárselo a la nariz para que se mantuviera consiente y despierto, hasta que llegaron los paramédicos y lo trasladaron al Hospital Universitario.

Asimismo, el C. A10 precisó que el 15 de octubre de 2014 se encontraba en sus labores normales y que cuando al director de la institución le comentó que habían lesionado a un menor, le solicitó que localizara a sus familiares, comunicándose, para ello, con el señor E4, padre del menor lesionado y que cuando llegó la ambulancia, de nueva cuenta, se comunicó con el señor E4 para comentarle que trasladarían a Axel al Hospital Universitario, para que mejor acudiera a dicho lugar ya que ahí atenderían al menor.

Ahora bien, en alcance al oficio CGAJ/---/2014, de 21 de octubre de 2014, suscrito por el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual informa el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario ---/2014, a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por parte de personal adscrito a la Secundaria General número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino de esta ciudad, relacionado con el fallecimiento de un alumno del referido plantel, desprendiéndose que el referido procedimiento se radicó el 16 de octubre de 2014.

Una vez agotada la instrucción del procedimiento administrativo ---/2014, mediante el oficio CGAJ/---/2015, de 18 de marzo de 2015, el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación en el Estado, remitió la resolución administrativa dictada en autos del procedimiento citado, advirtiéndose en su considerando QUINTO que, en atención al incidente que dio origen al procedimiento administrativa en alusión, se realizaron tres llamadas telefónicas al número 066 a fin de solicitar una ambulancia; que el tiempo que tardó en arribar la ambulancia, lo fue en razón de treinta minutos aproximadamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Por su parte, en el considerando SEXTO de la referida resolución, se hace constar que de la revisión a los expedientes personales de los alumnos AG1 –menor agraviado- y T1 –agresor-, no existía reporte alguno de problemas de conducta que permitieran suponer la presencia de acoso escolar entre ambos alumnos; asimismo, del diagnóstico social realizado a la Escuela Secundaria General número 5, se desprende que el turno vespertino se encuentra conformado por un total de 538 alumnos, que esa cantidad supera los métodos de control disciplinario escolar, ello atenuado a que por la presencia de cinco pandillas, se generan riñas entre estas; asimismo, en dicho considerando se advierte que en el estudio se distingue la diferencia en relación con el turno matutino de la misma Escuela Secundaria General número 5, al señalar textualmente “EN EL TURNO X SE IMPLEMENTAN PERMANENTEMENTE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE OBSERVA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA.....”

Finalmente, del aludido considerando SEXTO, se advierte que los servidores públicos A1, A8 y A9, actuaron con la debida diligencia en la atención del alumno AG1, primero solicitando el apoyo de la Cruz Roja a través del teléfono de emergencias 066 y, segundo tratando de contener la hemorragia en que en ese momento presentaba el alumno, por lo que en el punto resolutivo primero de la citada resolución, se determina que “no se acredita que los servidores públicos A1, A8 y A9, incurrieran en falta administrativa en la observancia de su empleo, cargo o comisión, ya que actuaron con diligencia, en términos de lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución administrativa”.

Sin embargo, del informe citado en relación con los hechos que dieron origen a la violación de los derechos humanos del agraviado, se advierte las siguientes inconsistencias:

Para esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como organismo de buena fe, en sana crítica y bajo los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, queda claro que los servidores públicos de la Escuela Secundaria General número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino de esta ciudad, brindaron la atención al agraviado, circunstancia que no es objetable, pues, todo ciudadano no sólo tenemos la obligación ética y moral, sino también cívica y legal de auxiliar al necesitado de acuerdo a nuestros recursos y capacidades; sin embargo, lo que si queda de manifiesto y resulta violatorio a los derechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

humanos de los alumnos, es la no implementación de medidas de seguridad de manera permanente o, al menos, periódicas, tendientes a evitar circunstancias no deseadas, como la que es objeto de la presente resolución.

Lo anterior es así pues, en autos del procedimiento administrativo ---/2014, en el considerando SEXTO se precisa que por el número de alumnos que cuenta el turno vespertino de la escuela (538 alumnos), se superan los métodos de control disciplinario de la institución educativa, además de que cuentan con la existencia de cinco pandillas que generan riñas, agregando además que se distingue la diferencia del turno matutino al vespertino, pues en el primero de estos se implementan permanentemente las medidas de seguridad, existiendo mayor participación de los padres de familia.

Sin embargo, el hecho de que se presentara un incidente entre dos estudiantes que se encontraban en la planta alta del edificio donde se ubican los salones de los grupos de primer grado, sin que personal docente se percatara de ello denota *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a los estudiantes que se encontraban dentro del plantel educativo por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa obligación legal de hacerlo, pues en el expediente no existe evidencia que demuestre que personal docente se hubiese percatado del incidente, desde que inició hasta que le fue inferida la lesión al menor fallecido pues hasta que el menor agredido iba hacia las escaleras sangrando de su abdomen, personal docente lo trasladó para su atención, lo que se corrobora con los siguientes testigos.

El A1, en el acta de hechos presentada ante esta Comisión de los Derechos Humanos, de 17 de octubre de 2014, señaló que el día de los hechos se encontraba en el patio cívico de la escuela a unos 5 metros de distancia del edificio donde se ubican los salones de los grupos de primer grado y que observó que en la planta alta de ese edificio un grupo de alumnos se movía por el pasillo de manera desordenada, que enseguida vio bajar corriendo a un alumno a quien lo detiene y lo cuestiona sobre lo que sucedía, que vio bajar a la A9 que llevaba al alumno golpeado a las oficinas administrativas de la escuela.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

En su declaración rendida ante el Juez de Primera Instancia Especializado en Adolescentes señaló que observó mucho movimiento y alboroto de estudiantes en el segundo piso, que suponía que era por la cuestión de las planillas, que luego se dio cuenta que alguien le dijo: *¡lo golpeó, le están pegando!*, pero que no sabía quién, hasta que vio que AG1 se quejaba y que T1 iba bajando las escaleras, deteniéndolo porque lo señalaban como quien lo había golpeado.

La testigo T3, alumna de la institución educativa, declaró ante el Juez de Primera Instancia Especializado en Adolescentes que vio cuando T1 le pegó en la panza a AG1 sin pensar que le había encajado una navaja y todos empezaron a gritar, que fue cuando T1 bajó corriendo y le gritaron al director que lo detuviera, que el director estaba todo sacado de onda de lo que estaba pasando, que en eso iba subiendo la A9 a quien le dijeron lo que había sucedido, que cuando se estaban peleando todos le decían *“ya T1, déjalo también AG1, ya”*.

La testigo T5, alumna de la institución educativa, declaró ante el Juez de Primera Instancia Especializado en Adolescentes que estaba por el foro donde están los bebederos y vio que T1 se estaba peleando con AG1 y se estaban jaloneando.

El testigo T4, alumno de la institución educativa, declaró ante el Juez de Primera Instancia Especializado en Adolescentes que vio que se había hecho la bola, que estaban todos alrededor, que pensó que era por la planilla.

De lo anterior, se advierte que servidores públicos de la Escuela Secundaria General número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino de esta ciudad, no brindaron custodia, vigilancia, protección y seguridad debida hacia los estudiantes con motivo del incidente que tuvieron el alumno agresor y el agredido en el que este último resultó lesionado, no obstante el movimiento y alboroto(sic) que existió, pues, como se dijo, hasta que el menor afectado iba hacia las escaleras se percataron de ello, sin embargo, del inicio del incidente y de la lesión inferida no hay evidencia que se hubieran dado cuenta de ello.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Lo anterior se destaca pues, incluso el propio Director de la institución educativa que se encontraba cerca del lugar únicamente señaló que vio mucho movimiento y alboroto de estudiantes de manera desordenada y que supuso que era por la cuestión de las planillas y una de las testigos señaló que el director estaba todo sacado de onda (sic) de lo que estaba pasando.

Con lo anterior, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por parte de servidores públicos de la Escuela Secundaria General número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino de esta ciudad a los estudiantes T1 y AG1, lo que derivó en el fallecimiento de este último al recibir una lesión con un arma punzocortante sin que la autoridad se pudiera dar cuenta de lo que estaba sucediendo, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad.

En tal sentido, no se cuestiona ni es materia de reclamo el hecho de que se le brindara atención al menor lesionado, la cual existió posterior al evento presentado sino que se omitió custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a los menores, como deber de personal de la institución educativa tendiente a prevenir cualquier clase de incidente, como el que desafortunadamente existió.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a los estudiantes T1 y AG1, lo que derivó en que este último perdiera la vida, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del menor, aún y cuando le hubieran proporcionado los primeros auxilios.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se establece las atribuciones de este organismo público autónomo para el cumplimiento de su objeto, siendo, entre otras, la de estudiar, analizar,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a los estudiantes T1 y AG1, lo que derivó en que se le privara de la vida al interior de Escuela Secundaria Técnica número 5 “Otilio González”, pues no existe dato que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del agraviado.

Los menores de edad cuentan con una protección especial al ser considerados como grupo vulnerable, por lo que, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislaciones locales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos los protegen de cualquier injerencia, entre los cuales se cuentan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 2.- Para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, debiendo observar, además de los establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como mínimo los siguientes principios rectores:

I.- Respeto a los derechos humanos;

II.- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo...

III.- Interés superior del niño o la niña: Consiste en que el desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas, políticas públicas y aplicación de estas en todos los órdenes relativos de su vida;

IV.- No discriminación: consiste en tomar medidas apropiadas para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades en el goce y ejercicio de sus derechos;

V.- Prioridad: Es la obligación del Gobierno del Estado, los municipios, la familia y la sociedad en general, garantizar preferentemente el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

...

Declaración de los Derechos del Niño:

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medio, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 3. ...

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 19.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Con lo anterior se incumplieron las obligaciones derivadas de la relación jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Lo anterior derivado del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado T1, en que incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Educación en el Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a obtener reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición ello de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, en su caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del menor agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos.

La importancia de emitir la Recomendación estriba no tan sólo en referir la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, sino también en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, colaborar con todas las instituciones que, como la Secretaría de Educación, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del menor agraviado, en que incurrieron servidores de la Escuela Secundaria Técnica número 5 "Otilio González Morales" Turno Vespertino, de esta ciudad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos de cualquier persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

Primero.- Son violatorios de los Derechos Humanos, los actos investigados de oficio por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en perjuicio del menor fallecido AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Servidores Públicos de la Escuela Secundaria Técnica número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de esta ciudad, son responsables de la violación al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación a los derechos del niño y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Educación, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna en la que se indaguen los hechos previos al incidente en que resultó lesionado el menor agraviado a efecto determinar la obligación de brindar custodia, vigilancia, protección y/o dar seguridad por parte del personal de la Secundaria Técnica número 5 “Otilio González”, quien se percató de los hechos suscitados hasta que el menor se dirigía, ya lesionado, a las escaleras del edificio donde se encontraba, esto con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.

SEGUNDA.- Se implementen y apliquen protocolos de actuación que deba observar el personal docente de las instituciones educativas con el fin de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a los alumnos durante el tiempo en que permanezcan dentro de la institución y, con ello, prevenir cualquier incidente.

TERCERA.- Se lleven a cabo pláticas con alumnos, padres de familia, tutores o familiares para concientizarlos de la importancia que tiene el revisar, periódicamente, tanto en domicilios como en las instituciones educativas, las mochilas de los alumnos y, con ello, evitar el ingreso al

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

plantel escolar de objetos y sustancias prohibidas, así como para que los docentes cuenten con un mayor conocimiento del entorno familiar y social en el que se desenvuelven los alumnos, que permita contar con elementos para la prevención de cualquier incidente dentro del plantel educativo.

CUARTA.- Se instrumenten acciones encaminadas a disminuir y erradicar la violencia entre la población escolar y se les dé puntual seguimiento, así como se lleven a cabo pláticas con los alumnos de prevención de la violencia escolar y de concientización en el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas, con el propósito de que conozcan la naturaleza del deber de custodia, vigilancia, protección y dar seguridad a los menores bajo su cargo, de las responsabilidades que conlleva su incumplimiento y el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se traduzca en un debido ejercicio de la función pública que realizan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
de los Estados Unidos Mexicanos”***

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE